



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1360/2018

Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1432/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1432/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

28 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

31 de octubre de 2018



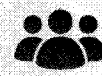
MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La entrega de la información no se llevó a cabo en la modalidad solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Resolvió en sentido Afirmativo, proporcionando una parte de la información, dejando el resto a disposición del recurrente previo pago de los derechos correspondientes.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado en actos positivos fundó, motivó y justificó la modalidad bajo la cual fue puesta a disposición del recurrente la información solicitada. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1432/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna del sistema Infomex, Jalisco, el día 28 veintiocho del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04116918 a través de la cual se requirió la siguiente información:

A- Solicito se entreguen en formato digital los escaneos de los documentos que describo a continuación:

1) La certificación por la que se autorizó a la ruta 186 (que consta de 26 unidades) el cobro de 7 pesos en fecha 22 de Mayo de 2017, según se desprende del archivo llamado "Autorizaciones de rutas de transporte público de pasajeros autorizadas para cobrar 7 pesos" disponible en la siguiente página electrónica
https://www.dropbox.com/sh/h3p8u6u7ke25vbl/AAD21pog2Zkq_E99wpB2lyJ_a?dl=0

2) Las constancias de registro y concesiones emitidas por el Registro Estatal de Transporte de

RECURSO DE REVISIÓN: 1432/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Pasajeros que enumero a continuación con dato de número de expediente, ruta, nombre del propietario y empresa, datos obtenidos de la página <https://semov.jalisco.gob.mx/transporte-publico/542>

No Expediente	Tipo de Titularidad	Ruta	Empresa	Nombre del Propietario	Empresa
7521	CONCESIONARIO	182-A	Z.M.G.	TRANSPORTES SUBURBANOS GUADALAJARA, SANTA ANITA, S.A. DE C.V.	TRANSPORTES SUBURBANOS GUADALAJARA, SANTA ANITA, S.A. DE C.V.
6445		186/SAN JUAN EVANGELISTA	Z.M.G.	AUTOBUSES TLAJOMULCO	AUTOBUSES TLAJOMULCO
6449		186/CAJITITLAN	CAJITITLAN	AUTOBUSES TLAJOMULCO	
6459		186	Z.M.G.	AUTOBUSES TLAJOMULCO	AUTOBUSES TLAJOMULCO
7315	CONCESIONARIO CONCESIONARIO CONCESIONARIO CONCESIONARIO CONCESIONARIO	186	Z.M.G.	TRANSPORTES TLAJOMULCO SERVICIO VILLEGAS SA DE CV	SERVICIOS VILLEGAS
7319	CONCESIONARIO CONCESIONARIO CONCESIONARIO CONCESIONARIO CONCESIONARIO	186-A CALERILLA	Z.M.G.	TRANSPORTES TLAJOMULCO SERVICIO VILLEGAS SA DE CV	SERVICIOS VILLEGAS
7324	CONCESIONARIO	GDL-STA. CRUZ DE LAS FLORES	Z.M.G.	TRANSPORTES TLAJOMULCO SERVICIO VILLEGAS SA DE CV	SERVICIO VILLEGAS
7328	CONCESIONARIO	186-B	Z.M.G.	TRANSPORTES TLAJOMULCO SERVICIO VILLEGAS SA DE CV	SERVICIO VILLEGAS
7350	CONCESIONARIO	186-A MORELIA	Z.M.G.	TRANSPORTES TLAJOMULCO SERVICIO VILLEGAS SA DE CV	SERVICIOS VILLEGAS

3) Las concesiones cuya existencia se desprende del documento denominado "prórrogas y concesiones transporte público 2018" consultable en la página

https://www.dropbox.com/sh/0kc84glog9ah4o6/AADl-L_0AIOiDP5h5sC0Ogana?dl=0
R039M18219, R039M18616 y R039M18625.

B- Por otra parte respecto de las autorizaciones provisionales de derrotero que enumero a continuación, solicito se me informe el nombre de a favor de quien fueron emitidas, así como si se encuentran vigentes a la fecha:

- Autorización Provisional de Derrotero de la Ruta 182 Fracc. Ojo de Agua de fecha Diciembre 2009.
- Autorización Provisional de Derrotero de la Ruta 182 Balcones de Santa Anita de fecha

RECURSO DE REVISIÓN: 1432/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Diciembre 2009.

- *Autorización Provisional de Derrotero de la Ruta 182 Lomas del Sur de fecha Diciembre 2009.*
- *Autorización para la ruta 182-A vía 1*
- *Autorización para la ruta 182-A vía 2*
- *Autorización Provisional de Derrotero de la Ruta 186-A Calerilla en Tlajomulco de fecha Diciembre 2009.*
- *Autorización Provisional de Derrotero de la Ruta 186-A (Morelia) de fecha Diciembre 2009.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en sentido afirmativo parcialmente, a través de la cual, atendiendo a la información proporcionada por el Director General de Transporte Público informó lo siguiente:

En lo que respecta al **punto 1**, se proporcionaron 4 fojas simples correspondientes al oficio SM/DGTP/0545/2017, mismo que corresponde a la información solicitada.

En lo relativo al **punto 2**, el Director General de Transporte Público señaló que dichos números de expediente corresponden a la Dirección de Registro Estatal del sujeto obligado.

En relación al **punto 3** proporcionó 3 fojas útiles correspondientes a las concesiones señaladas en la solicitud, mismas que se encuentran prorrogadas.

En lo que respecta al **punto 4** señaló que las autorizaciones de la ruta 182 y 182-A con sus vías fueron autorizadas a las empresas Auto Transportes Santa Anita S.A. de C.V. y Transportes Suburbanos Guadalajara Santa Anita S.A. de C.V.

Asimismo, señaló que las rutas 186-A Morelia fueron autorizadas a la empresa Transporte Tlajomulco Servicio Villegas S.A. de C.V.

Por otro lado, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que se le requirió la información correspondiente al **punto 2** de la solicitud al Director de Registro Estatal de Movilidad, quien puso a disposición del solicitante la cantidad de 45 cuarenta y cinco copias previo pago de los derechos correspondientes y a su vez anexó las copias simples de los expedientes SM/DRE/TPC/7315/2014, SM/DRE/TPC/7319/2014 Y SM/DRE/TPC/7324.

En este orden de ideas, el Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó al solicitante 10 diez copias simples derivadas del área de Transporte Público y 10 diez copias simples correspondientes al área de Registro Estatal, dejando a disposición del recurrente la cantidad de 35 treinta y cinco fojas simples adicionales, previo pago del impuesto correspondiente de las copias simples de las cédulas de notificación de infracción solicitadas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 26 fracción XI inciso e) de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo informó que la respuesta se considera afirmativa parcialmente en virtud de que los documentos solicitados se proporcionan en versión pública, ya que es resguardada la información confidencial, de conformidad con los artículos 21-Bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22, 89.1 fracción I inciso b), 86.1 fracción II, 87.1 fracción II, 89, 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Hizo del conocimiento del recurrente, que se dio contestación a su solicitud, a través de la respuesta inicial, así como mediante la reproducción de las copias requeridas, mismas que serían entregadas en un término de 05 cinco días hábiles a partir de que el solicitante presentara ante la Unidad de Transparencia el recibo de pago correspondiente al impuesto generado por la expedición de las copias certificadas, el cual se deberá realizar en cualquier Oficina Recaudadora dependiente de la Secretaría de Planeación,

RECURSO DE REVISIÓN: 1432/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Administración y Finanzas.

Dicha respuesta, generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual únicamente señaló lo siguiente:

Solicitó la entrega de la información en medio electrónico y la secretaría me exige el pago de copias físicas así como pasar por ellas. Únicamente adjunta algunos documentos en electrónico sin saber porque no lo hace con toda la información solicitada.

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento de este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 07 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe, mediante el cual manifestó que la información se proporcionó de tal manera, en virtud de que no se encuentra generada de la manera en la que requiere el solicitante, tal como se desprende de las respuestas de las áreas correspondientes que ponen a disposición dicha información; por lo que la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de realizar la versión pública de las primeras 20 hojas, dejando a su disposición las 35 restantes acorde a lo que establece el numeral 89 de la Ley en la materia:

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

...

III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada;

En razón de lo anterior, manifestó que la Unidad de Transparencia, emitió una respuesta fundada, motivada y en tiempo y forma a la solicitud de información realizada por el ciudadano.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse.**

No obstante lo anterior, el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **en actos positivos fundó, motivó y justificó la modalidad bajo la cual se puso a disposición del recurrente la información solicitada.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1432/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Lo anterior es así, toda vez que la inconformidad del recurrente, únicamente va encaminada a la modalidad bajo la cual le fue puesta una parte de la información solicitada, como a continuación se observa:

Solicité la entrega de la información en medio electrónico y la secretaría me exige el pago de copias físicas así como pasar por ellas. Únicamente adjunta algunos documentos en electrónico sin saber porque no lo hace con toda la información solicitada.

En este sentido, el sujeto obligado en actos positivos, a través de informe en alcance manifestó que el ciudadano requirió la información en un formato distinto al que se encuentra generado, es decir en formato digital

En este sentido señaló que la información fue requerida a las áreas que generan y/o poseen información, mismas que envían una parte, dejando pendiente el resto previo pago del impuesto correspondiente, de conformidad con el artículo 89.1 fracción III de la Ley en la materia, toda vez que la información solicitada se encuentran generados de manera física, localizados en archiveros físicos, y no obran en formato digital toda vez que no existe ningún dispositivo legal que indique que así deben generarse.

En este sentido informó que dicha información, se encuentra en papel, hoja oficial con el membrete del sujeto obligado, así como firma autógrafa y sello original, documento al cual se tiene acceso de manera directa realizando su búsqueda física en la gaveta del archivo respectivo.

Asimismo, manifestó que el acceso a la información como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 87 que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

Señaló que tomando en cuenta que la situación que nos atañe, se encuentra prevista en la fracción II ya que se refiere a la reproducción física o electrónica de documentos, así como los lineamientos para la reproducción manifestados en el artículo 89 del mismo ordenamiento:

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones:

...

b) En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida;

...

III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada;

...

VI. Formato: la reproducción de documentos en un formato distinto al en que se encuentra la información, ya sea impreso, magnético, electrónico u otro similar, se podrá hacer a petición expresa

RECURSO DE REVISIÓN: 1432/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



del solicitante y sólo cuando lo autorice el sujeto obligado, y

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la información solicitada se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado, y se encuentra generada en físico impreso, por la naturaleza de la misma, no existe la información en electrónico, sin embargo, con la finalidad de garantizarle al ciudadano el derecho al acceso a la información, se dejó a disposición en versión pública, en el formato como se encuentra, toda vez que debido al exceso en la carga de labores del sujeto obligado, resulta improcedente digitalizar los documentos restantes para ponerlos a su disposición en dicha modalidad.

Luego entonces, es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se entiende que se encuentra tácitamente conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos fundó, motivó y justificó la modalidad bajo la cual fue puesta a disposición del recurrente la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1432/2018.

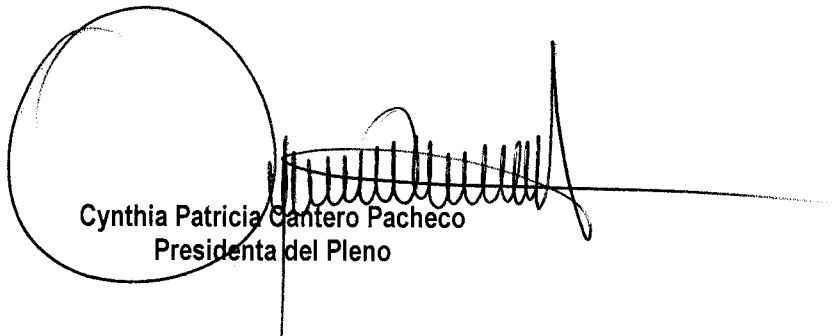
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

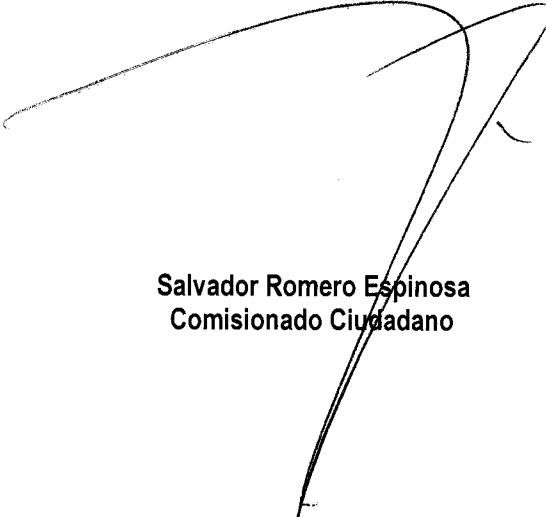
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1432/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.